MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 052
(03 de abril de 2025)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de
Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. SAMC-012-009-2025

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993 y las consagradas en el decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.

2. Que de conformidad con lo establecido por el articulo 25 de la ley 80 de 1993, en el proceso contractual debe intervenir el jefe del organismo y las unidades asesoras de la entidad, que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.

3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

4. Que mediante Resolución 1402 del 18 de diciembre de 2024 por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la cual se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

5. Por Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

6. Que mediante estudio previo elaborado por la PD Leidy Rodríguez estructurador Técnico, la PD Blanca Tatiana Cadavid estructuradora Jurídica y la Militar en comisión MA2 NAVARRO BEINIS estructuradora Financiera de la Regional Pacífico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el "CONTRATAR UN OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CATERING DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL PACIFICO". Mediante la modalidad de selección

abreviada de menor cuantía por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($286.613.926) incluidos IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el certificados de disponibilidad presupuestal No.4625 de 2025-02-27, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($286.613.926) incluidos IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

8. Que el día 06 de marzo de 2025 se publicó el proyecto de pliego de condiciones a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

9. Que durante el plazo establecido de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibió observaciones por parte del posible oferente LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**,** las cuales fueron resueltas por los comités estructuradores y dieron lugar a la modificación de las condiciones del pliego definitivo de forma parcial.

10. Que durante el plazo establecido en el cronograma del presente proceso se recibió manifestación de interés en participar de las siguientes sociedades: TIESTO SOLUCIONES S.A.S, TEMPORAL ACTIVA S.A.S y DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S.

11. Que el día veintiséis (26) de marzo de 2025 a las 04:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se presentó una (01) oferta, adelantándose la respectiva evaluación jurídica, técnica y económica-financiera.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
TIESTO - ALFM - SERVICIO OUTSOURCING	TIESTO SOLUCIONES SAS	Oferta en evaluación	25/03/2025 9:14 AM	286.613.926 COP

12. Que el día 28 de Marzo de 2025 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

RESUMEN EVALUACION JURIDICA

1	**TIESTO SOLUCIONES S.A.S**	**HABILITADO**

COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 28 de marzo de 2025)

EVALUACIÓN ECONOMICA – FINANCIERA

No.	OFERENTE	VIGENCIA RUP Y ESTADOS FINANCIEROS	PLIEGO	INDICADORES FINANCIEROS				CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
				CAPITAL DE TRABAJO	NIVEL ENDEUDAMIENTO	INDICE LIQUIDEZ	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ROE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO ROA
				N/A	Debe ser Igual o menor (<=) al 50%	Debe ser mayor o igual al (>=1,55%)	Debe ser una cobertura mayor o Igual a 2,01 veces	Debe ser Mayor o igual (>=) 10%	Debe ser Mayor o igual (>=) 7%
1	TIESTO SOLUCIONES S.A.S	2024		N/A	0,01%	237,60%	INDETERMINADO	0,60%	0,59%

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

CONCLUSIONES

EN LOS INDICADORES FINANCIEROS Y EN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL , QUEDA HABILITADO EL OFERENTE: TIESTO SOLUCIONES S.A.S

FECHA EVALUACION: 27 de marzo de 2025

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 286.613.926,00

MEJOR OFERTA ADMINISTRADOR			
MVUI=	4.627.242	VAE=	4.627.242
		(MVTU 50)/VUE.	

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
TIESTO SOLUCIONES S.A.S	50

MEJOR OFERTA COCINERO			
MVUI=	2.664.410	VAE=	2.664.410
		(MVTU 50)/VUE.	

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
TIESTO SOLUCIONES S.A.S	50

MEJOR OFERTA TECNICO			
MVUI=	4.627.242	VAE=	4.627.242
		(MVTU 50)/VUE.	

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
TIESTO SOLUCIONES S.A.S	50

(Texto extraído del original de la evaluación económica- financiera del 27 de marzo de 2025)

EVALUACIÓN TECNICA

REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

OFERENTE / ITEM	TIESTO SOLUCIONES	OBSERVACIONES
4.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	
4.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	NO APLICA	
4.5.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	
4.5.2 AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO	NO CUMPLE	PRESENTA DOCUMENTO DONDE ESTABLECE QUE LA LICENCIA DE EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL ESTA EN TRAMITE
4.5.3 CERTIFICACION ARL	CUMPLE	

OBSERVACIONES

El oferente **TIESTO SOLUCIONES S.A.S**, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes de la invitación, debido a que no presenta la Autorización del Ministerio de Trabajo.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 28 de marzo de 2025)

13. Que durante el termino de traslado del informe de evaluación se otorgó plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, así como también se informó que se podría subsanar la oferta de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5 de la ley 1882 de 2018, lo cual se haria a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Que durante ese periodo el oferente TIESTO SOLUCIONES S.A.S. presentó observación al informe solicitando que fuese habilitado técnicamente.

14. En atención a la observación formulada la entidad dio respuesta en el sentido de no dar tramite a la misma en razón a que de conformidad con la normatividad legal, las empresas de servicios temporales por disposcion expresa deben contar con autorización de funcionamiento emitida por el Ministerio de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4369 de 2006, dado que el operar como una Empresa de Servicios Temporales sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo o sin el registro correspondiente puede resultar en la imposición de multas y la clausura temporal o definitiva de la empresa y demás sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales.

15. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MC 012-009-2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR UN OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CATERING DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL PACIFICO", en razón a que la propuesta presentada no fue habilitada técnicamente, motivo por el cual no se cumplen las condiciones para ser adjudicatario, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 6.3 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" del Pliego de condiciones del respectivo proceso.

16. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

17. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierta en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.

18. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 6.3 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" del Pliego de condiciones del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias"

19. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

20. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012-009-2025, para "CONTRATAR UN OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CATERING DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL PACIFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web http://www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de abril de 2025.

Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico

Elaboró: **PD.BLANCA TATIANA CADAVID**
Coordinadora de contratos